

ORDENANZA N – Nº 36.673

Artículo 1º - Apruébase, para las paradas autorizadas en las calles Florida, entre Rivadavia y Marcelo T. de Alvear, y Perú, entre Avenida de Mayo y Rivadavia, el modelo de quiosco destinado a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines, cuyo diseño obra en el Anexo A, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Serán de aplicación para los quioscos de las paradas a las que se refiere el artículo 1º, las disposiciones para la Ordenanza Nº 33.188 # (B.M. 15.399 AD 831.11) y sus modificatorias, en todo cuanto no se oponga a la presente.

Artículo 3º - Déjase establecido que el espacio reservado para carteleras publicitarias previsto en el modelo del Anexo A (un panel por quiosco) estará destinado al uso exclusivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la que dispondrá del mismo para su explotación en la forma que oportunamente determine.

Artículo 4º - Los quioscos podrán ser contruaidos con chapa de hierro revestida en plástico reforzado o con plástico reforzado con fibra de vidrio; su altura total puede reducirse hasta 2,60 metros; y la atención al público debe efectuarse a través de uno de sus frentes o de uno de sus laterales, únicamente.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”

3. En el Texto Definitivo se substituyó “Anexo I” por “Anexo A”.
4. En la confección del presente Texto Definitivo y para evitar disgregación normativa se procedió a fusionar lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 36.958, B.M. 16.601, en la presente Ordenanza, incluyendo su artículo 1º como artículo 4º.

ANEXO A

ORDENANZA N - Nº 36.673

ANEXO A— ORDENANZA Nº 36.673

